

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No.: 700013333006–2013–00065–00

Demandante: Amisalud Cooperativa de Trabajo Asociado Especializado en Salud.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales¹.

Asunto: Auto que inadmite la demanda porque no se acreditó la existencia y representación legal de la persona de derecho privado demandante.

Revisada la demanda y sus anexos para resolver sobre su admisión, se advierte que el documento con el que la parte demandante, que es una persona jurídica de derecho privado, pretende acreditar su existencia y su representación legal está en copia simple (fls.37-40), por lo que no tiene valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el art. 254 del C.P.C.²

Así las cosas, no está acreditada la existencia y representación legal de la parte demandante.

En este caso es obligación de la parte demandante acreditar su existencia y representación legal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, norma que estipuló:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

La providencia original se encuentra firmada por la Señora Jueza del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, Dra. Mary Rosa Pérez Herrera.

Argemiro Soto Lascarro
Secretario

¹ Organizada como Unidad Administrativa Especial, por el Decreto Ley 1071 de 1999, que tiene capacidad para comparecer al proceso.

² Esta norma, se aplica porque: (i) Está vigente no obstante la expedición de la Ley 1564 de 2012, pues, la norma que la deroga, esto es, el artículo 246 L.1564/12 empezará a regir a partir del 1 de enero de 2014. (art. 627 num. 6 Ibid.), y (ii) de conformidad con lo establecido en el art. 306 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de norma especial, dada la derogatoria del art. 215 de la Ley 1437 de 2011 por el art. 626 de la Ley 1564 de 2012.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. (...)”

En consecuencia, y con base en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

1. Se inadmite la demanda.
2. Se concede a la parte demandante el término de diez días, para que aporte la prueba de su existencia y representación legal.

MARY ROSA PÉREZ HERRERA
JUEZA

La providencia original se encuentra firmada por la Señora Jueza del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo, Dra. Mary Rosa Pérez Herrera.


Argemiro Soto Escobar
Secretario